

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2009-00693-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y, en atención a lo solicitado conjuntamente por las partes intervinientes en el presente asunto, el Juzgado dispone:

Primero: Reconocer personería al abogado LUIS CARLOS LARGO VARGAS, como apoderado judicial de la demandada CLAUDIA MERCEDES CHIRIBOGA NIEVES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder visto a folio 1046 que antecede. Así mismo, **se reconoce como apoderado sustituto** del abogado DIEGO FELIPE PULIDO BELTRÁN, conforme el memorial de sustitución que obra a folio 1045, y en relación con las facultadas que en su oportunidad le fueron otorgadas a éste.

Segundo: Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por los auxiliares de la justicia, por virtud del cual ponen en conocimiento el pago de los honorarios respectivos [F.1041,1042 y 1063].

Tercero: Como quiera que el contrato obrante a folio 1048 que antecede, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2469 del Código Civil, el Despacho en conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** celebrada por las partes en el presente asunto.

Cuarto: Consecuente con lo anterior, y conforme lo estipulado en el numeral 4.3. de la cláusula segunda del contrato de transacción, así como lo petitionado por los apoderados de los extremos en contienda [F. 1043] **SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO DIVISORIO 200900693**, promovido por EUGEN BENNO BLAHOUT RODRIGUEZ contra CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA ERAZO, MARIA MERCEDES NIEVES DE CHIRIBOGA y CLAUDIA MERCEDES CHIRIBOGA NIEVES.

Quinto: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. Si existieren embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad requirente. **OFÍCIESE**

5.1. Por secretaría, expídase oficio con destino al secuestre del inmueble objeto del presente proceso, para que haga entrega inmediata del predio al demandante EUGEN BENNO BLAHOUT RODRIGUEZ, para que éste pueda cumplir la obligación contenida en el contrato de transacción allegado. Así mismo se le exhorta para que dentro del término de cinco (05) días, rinda ante este Despacho, cuentas comprobadas de su gestión. **OFÍCIESE**

5.2. Para la entrega y tramite de los oficios aquí ordenados, téngase en cuenta lo solicitado por las partes en el numeral 4.1 de la cláusula segunda del contrato de transacción [F.1049].

Sexto: Sin costas para las partes.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ